



ACUERDO No.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA , GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO: 153**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en el Capítulo quinto.- Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, en su Art. 314, inciso segundo señala: "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Que en los Acuerdos Ministeriales Nos. 089 y 299, publicados en los Registros Oficiales Nos. 86 y 162 de 17 de mayo y 4 de septiembre del 2007, respectivamente, se creó la Subsecretaría de Acuacultura, como una Unidad Ejecutora del MAGAP, "encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura que se encuentren establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 de fecha 13 de agosto del 2002, se fijaron los derechos de actuación que realizaba el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), entre ellos para productos varios de la piscicultura.

Que siendo la actividad acuícola importante para el desarrollo económico del país y debido a sus altos costos de producción y orientación social, es necesario actualizar las tarifas por concepto de venta de ovas y alevines de truchas; así como la venta de truchas frescas producidas en las diferentes estaciones piscícolas que mantiene la Subsecretaría de Acuacultura, a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

Art. 1.- Actualizar las tarifas constantes en el Acuerdo No. 02 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de agosto del 2002, en los siguientes términos:

**Donde dice:**

**Productos varios:**

a) Ovas embrionadas- millar	\$16
b) Alevines 1 g. unidad	\$0.03
c) Alevines 2 g. unidad	\$0.04



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
www.mag.gov.ec

d) Alevines 3 g. unidad	\$0.05
e) Entrega alevines, corta distancia (por viaje)	\$ 20
f) Entrega alevines, larga distancia (por viaje)	\$ 50

**Debe decir:**

a) Ovas embrionadas-millar	\$ 16
b) Alevines de 0.16 a 0.25 gr. unidad	\$ 0.03
c) Alevines de 0.25 a 0.50 gr. unidad	\$ 0.04
d) Alevines de 0.51 a 0.65 gr. unidad	\$ 0.05
e) Alevines de 0.66 a 2 gr. unidad	\$ 0.06
f) Alevines de + 2 a 6 gr. unidad	\$ 0.10
g) Alevibnes de + de 6 a 10 gr.	\$ 0.15
h) Alevines de + 10 gr.	\$ 0.20
i) Trucha fresca entera	\$ 3.00/ por kilo

**Entrega de alevines**

No. días	Zona A	Zona B
1 día	\$ 90	\$ 85
2 días	\$ 220	\$ 205
3 días	\$ 375	\$ 350

Art.2.- La entrega de alevines para dotaciones con la finalidad de servir a la acuicultura rural en pequeña escala, así como para las estaciones piscícolas de cooperativas, asociaciones u organizaciones sociales sin fines de lucro, no tendrán costo alguno.

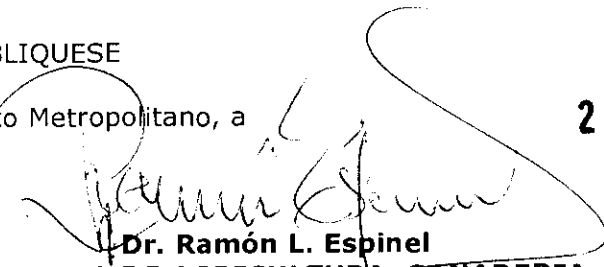
Art.3.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Art.4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Acuicultura y a la Dirección General de Acuicultura.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

**29 SET. 2009**

  
**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUALTURA Y PESCA**